



AUTO No **0848** DE 2015
(24 DE AGOSTO)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 0262 DEL 16 DE MARZO DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Artículo 28 del Decreto 1791 de 1996 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

ANTECEDENTES

Que mediante escrito de fecha 16 de enero de 2015, recibido en esta Corporación bajo el radicado No. 20153300222482 fechado 19/01/2015, el doctor JUAN CARLOS GARCÍA OTERO, en su condición de apoderado General de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, solicitó ante esta entidad modificación de la Resolución 2748 del 4 de noviembre de 2010, con el objeto que se autorice el aprovechamiento forestal único que se requiere para la implementación de las obras de modificación parcial del cauce del Arroyo Bruno Tramo 1.

Que atendiendo la solicitud impetrada por el señor GARCÍA OTERO, esta Corporación mediante Auto No. 0262 de fecha 16 de Marzo de 2015 la Subdirección de Autoridad Ambiental AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 2748 DEL 04 DEL 2010 PRESENTADO POR LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que mediante oficio de fecha 22 de Julio de 2015 y recibido en esta Corporación bajo Radicado interno No. 20153300254402 de fecha 22 de Julio de 2015, el Doctor JAIME BRITO LALLEMAND, en su condición de apoderado General de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, solicita muy cordialmente que se Modifique el Auto 0262 del 2015 y que se continúe con el tramite independiente para la obtención del Permiso de Aprovechamiento Forestal del Tajo La Puente y obras asociadas en las NAM, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Mediante el oficio identificado con el radicado No. 20153300222482 del 19 de enero de 2015, CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED (en adelante "CERREJÓN"), presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (en adelante "CORPOGUAJIRA»), la solicitud de permisos ambientales y de levantamiento temporal de veda regional requeridos para la continuación del avance minero en el área de Nuevas Áreas de Minería (NAM) asociadas al Tajo La Puente, incluidas las obras de manejo de drenajes superficiales que están relacionadas con la modificación parcial del cauce del Arroyo Bruno Tramo 1 (en adelante el "Proyecto").

Dentro del mencionado oficio No. 20153300222482, CERREJÓN solicitó a la Corporación la modificación de la Resolución 02748 de 2010, por medio de la cual se unificó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de las Nuevas Áreas de Minería-NAM, con el fin de que se autorizara

el aprovechamiento forestal en un área adicional de 155,2 hectáreas, la cual es requerida para el avance de las actividades mineras en el Tajo La Puente en las NAM, del PROYECTO.

Por medio de la comunicación No. 20153300154001 del 17 de febrero de 2015, CORPOGUAJIRA efectuó requerimiento de información adicional dentro de los trámites de los permisos ambientales del PROYECTO en mención.

A través del oficio No. 20153300229252 del 2 de marzo de 2015, CERREJÓN dio respuesta a los requerimientos efectuados por la Corporación.

Mediante el Auto 262 del 16 de marzo de 2015, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud de modificación de la Resolución 02748 de 2010, para incluir dentro del permiso de aprovechamiento forestal el área requerida para el desarrollo del PROYECTO. (en adelante "Trámite del Permiso de Aprovechamiento Forestal del PROYECTO").

De otra parte, por medio del oficio No. 20153300227002 del 17 de febrero de 2015, CERREJÓN solicitó a la Corporación la prórroga de la Resolución 02748 de 2010, con el fin de poder continuar con el desarrollo de las actividades mineras en las 759, 4 hectáreas restantes por intervenir de las inicialmente autorizadas por CORPOGUAJIRA.

Mediante el Auto 368 del 13 de abril de 2015, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento sobre el trámite de prórroga del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de las Nuevas Áreas de Minería, unificado por la Resolución 2748 de 2010 (en adelante "Trámite de Prórroga del Permiso de Aprovechamiento Forestal de las NAM").

A la fecha el trámite de prórroga de la Resolución 02748 de 2010, aún no ha culminado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, actualmente ante la Corporación cursan dos (2) trámites simultáneos: (i) Trámite del Permiso de Aprovechamiento Forestal del PROYECTO cuyo conocimiento se avocó mediante el Auto 262 de 2015 y (ii) Trámite de Prórroga del Permiso de Aprovechamiento Forestal de las NAM, el cual se inició mediante el Auto 368 de 2015.

Toda vez que cualquier modificación de la Resolución 02748 de 2010 requiere que dicho permiso se encuentre vigente, en las actuales circunstancias, el Trámite del Permiso de Aprovechamiento Forestal del PROYECTO del cual se avocó conocimiento mediante el Auto 262 de 2015, no podrá culminarse hasta tanto la Corporación no conceda la prórroga de la Resolución 02748 de 2010.

Consideramos importante precisar que el área sobre la cual recae el trámite de permiso de aprovechamiento forestal del PROYECTO cuyo conocimiento se avocó mediante el Auto 262 de 2015, es un área diferente a la de la solicitud de prórroga que está asociada al Auto 368 de 2015.

En razón a lo anterior sería factible que el trámite para la obtención del permiso de aprovechamiento forestal del PROYECTO pueda continuar su curso de manera autónoma e independiente del trámite prórroga de la Resolución 02748 de 2010.

En aras de prevenir una decisión inhibitoria dentro del trámite del permiso de aprovechamiento forestal del PROYECTO, ya que actualmente la Resolución 02748 de 2010 aún no ha sido prorrogada, se solicitará comedidamente a la Corporación la modificación del Auto 262 del 16 de marzo de 2015, con el fin de que en adelante, el trámite del permiso de aprovechamiento forestal del PROYECTO pueda continuar su curso de manera independiente al trámite de la prórroga del permiso de aprovechamiento forestal de las NAM.

Como fundamento de la anterior solicitud encontramos el Principio de Eficacia contenido en el art. 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante "CPA y de lo CA") que prevé:

"Artículo 3°. Principios. (...)

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa". (Resaltado fuera del texto original).

En el marco del artículo 3° del CPA y de lo CA antes citado, consideramos que el Principio de Eficacia brinda las herramientas legales para dar trámite a esta petición, sin que la modificación del Auto 262 del 16 de marzo de 2015, conlleve al reinicio de la contabilización de los plazos previstos para este tipo de trámites ambientales.

SOLICITUD

Con fundamento en las consideraciones previamente expuestas, se solicita comedidamente a su Despacho que se acepte la solicitud de la referencia y en ese sentido se modifique el Auto 262 del 16 de marzo de 2015, con el fin de que en adelante, el trámite del permiso de aprovechamiento forestal del PROYECTO no se tramite como una modificación a la Resolución 02748 de 2010, sino que pueda continuar su curso de manera independiente al trámite de la prórroga del permiso de aprovechamiento forestal de las NAM. En consecuencia se solicita la aclaración del Auto 262 del 16 de marzo de 2015 en el siguiente sentido:

- En relación con el Epígrafe:

"Por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único, presentada por la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED para el avance minero en el Tajo La Puente localizado en las NAM y para sus obras de manejo de drenajes superficiales que están relacionadas con la modificación parcial del cauce del Arroyo Bruno Tramo 1, se liquida el cobro por los servicios de evaluación y trámite y se dictan otras disposiciones".

- En relación con Artículo Primero:

"Artículo Primero. Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único, para el avance minero en el Tajo La Puente en el área de Nuevas Áreas de Minería (NAM) y para sus obras de manejo de drenajes superficiales que están relacionadas con la modificación parcial del cauce del Arroyo Bruno Tramo 1, en jurisdicción del municipio de Albania, Departamento de La Guajira, presentada por el Doctor Juan Carlos García Otero, en su condición de apoderado general de la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, identificada con NIT. 860069804-2".

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que en virtud del principio de eficacia contemplado en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como quiera que una vez revisado el acto administrado ya citado, se considera pertinente la modificación del Auto No 0262 de fecha 16 de Marzo de 2015 expedido por la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, debido que a considera ningun inconveniente o impedimento al acceder a la petición realizada por Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN.

Que con el fin subsanar situación como la aquí detectada, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo autoriza las correcciones a que haya lugar en los siguientes términos:

“Artículo 45. Corrección de anotes formales.

En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”

Que es de anotar, que precisamente por tratarse de una facultad de carácter oficioso, donde solamente se corrige un error de hecho, de digitación, que no incide en la decisión ya adoptada, que no da lugar a cambios de fondo, y teniendo presente que no se trata de un acto de carácter definitivo, ni se reviven términos legales en ningún sentido, no procede ningún recurso.

Que se hace necesario Corregir el Auto 0262 de 2015, teniendo en cuenta la aclaración realizada en los considerandos anteriores.

En razón y merito de lo anterior expuesto, La Subdirectora de Autoridad Ambiental de Corpoguajira,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Encabezado del Auto N° 0262 de 2015, el cual, con fundamento de lo expuesto en la Parte considerativa del presente Acto Administrativo quedara así:

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PRESENTADA POR LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, PARA EL AVANCE MINERO EN EL TAJO LA PUENTE LOCALIZADO EN LAS NAM Y PARA SUS OBRAS DE MANEJO DE DRENAJES SUPERFICIALES QUE ESTÁN RELACIONADAS CON LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL CAUCE DEL ARROYO BRUNO TRAMO 1, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRÁMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Primero del Auto N° 0262 de 2015, el cual, con fundamento de lo expuesto en la Parte considerativa del presente Acto Administrativo quedara así:

“ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único, para el avance minero en el Tajo La Puente en el área de Nuevas Áreas de Minería (NAM) y para sus obras de manejo de drenajes superficiales que están relacionadas con la modificación parcial del cauce del Arroyo Bruno Tramo 1, en jurisdicción del Municipio de Albania - Departamento de La Guajira, presentada por el Doctor Juan Carlos García Otero, en su condición de apoderado general de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, identificada con NIT. 860069804-2”.

ARTICULO TERCERO: Queda vigente y aplicable el auto N° 0262 de 2015, en lo no modificado por el presente acto administrativo.



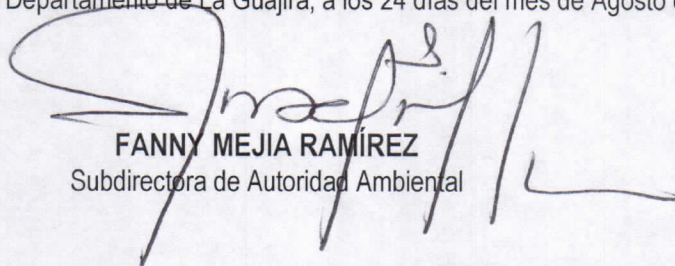
ARTICULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental, de esta Corporación notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria II para su información y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, a los 24 días del mes de Agosto de 2015.



FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto ALCIDES. M